



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/---/2013/TORR/PROFAM

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q

**AUTORIDAD:**

Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 128/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 1 de diciembre de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/TORR/PROFAM, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

## **I.- HECHOS**

El 4 de junio del 2013, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, Q, a presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles a personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*"Que no recuerdo la fecha exacta pero fue a principios de este año, acudí a la Procuraduría de la Familia a presentar una denuncia en contra de mi esposo de nombre T1, toda vez no me permite la convivencia con mi hija menor de nombre T2, de X años de edad, por lo que en dicho lugar me dijeron que iban a iniciar la investigación correspondiente, para ver si estamos aptos para que se determine la custodia de mi menor hija, ya que anteriormente lo he solicitado al Juzgado Familiar, pero en virtud de que existe irregularidad en el acta de nacimiento de mi esposo con el acta de matrimonio, me desecharon la demanda, por lo que decidí acudir a dicho organismo, y me dijeron que iban a hacer las investigaciones correspondiente para determinar quién era apto para la custodia de mi hija y solicitarlo al Juzgado, sin embargo, se ha dilatado el procedimiento, ya que todavía no se ha determinado lo correspondiente, ya hice todo lo que me dijeron que hiciera como asistir a terapias psicológicas, además la señorita encargada de Trabajo Social, ya fue a mi domicilio, y he acudido en diversas ocasiones y me han dicho que todavía no tienen la determinación, por lo que solicito la intervención de este organismo a fin de que se agilice el trámite del procedimiento iniciado con motivo de la denuncia que presenté en contra de mi esposo de nombre T1."*

Por lo anterior, es que la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

1.- Queja interpuesta por la C. Q, el 4 de junio de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio número PF/DEL/LAG/--/---/2012, de 18 de junio del 2013, suscrito por el A1, Delegado de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual adjunta copia certificada del expediente ---/12, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la quejosa Q, ante la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Delegación Laguna, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el 12 de diciembre de 2012, oficio que textualmente establece lo siguiente:

*"1.- Con fecha del 12 de Diciembre del año 2012, se recibió en ésta Procuraduría de la Familia, la comparecencia de la C. Q, quien nos hace del conocimiento de los hechos en los que se desprende un problema de carácter familiar referente a la custodia de su menor hija T2, ya que la C. Q manifestó ante esta Procuraduría de la Familia para manifestar que quería tener a su hija con ella T2 de X años de edad, pero que el padre de su hija el C. T1 se negaba a que ella la tuviera, pero que el señor T1 y ella ya habían llegado a un convenio de convivencia en donde un tiempo estaría la menor con ella y otro tiempo con el C. T1, pero que se dio cuenta de que la madre de él se está haciendo cargo de sus menor hija y la señora está enferma de diabetes y casi ya no ve, que antes su hijo E1 era quien ayudaba a su abuela a cuidar a la menor, pero desde que lo mataron ya la señora no tiene quien le ayude a cuidar a la menor T2, que el padre de su hija no tenía un domicilio estable y que traía a la niña y a su pareja en diferentes domicilios, que ya había tratado de hablar con el señor T1 pero que él se negaba a hablar con ella, que familiares de él se comunicaron con la compareciente para manifestarle que la menor andaba muy descuidada que hasta incluso con piojos, que el día del sepelio de su hijo también vio a la niña muy desubicada emocionalmente y nerviosa, que como con miedo de acercarse a ella por el temor que le tiene a su padre, que el señor T1 es trabajador municipal y que es su inquietud y preocupación ya que ella señala que quiere llevar las cosas bien por una vía legal, pero que por una causa u otra se le estaban atorando los tramites y que era por eso que acudía a esta Autoridad para pedir apoyo para poder recuperar a su hija, por lo cual se tomo la decisión de girar los citatorios correspondientes*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*a los CC. Q y al C. T1 para que se presentara ACOMPAÑADO DE LA MENOR T2, citatorios que se elaboraron el día 12 de diciembre del 2012, para que se presentaran a las 09:00 A.M., del día 18 de diciembre del mismo año, canalizando a los señores al Centro de Atención E Integración Familiar (C.A.I.F) Torreón para que se le valorara Psicológicamente para determinar su estado emocional y psicológico para ejercer la Guarda y Custodia de la menor T2, con fecha 19 de diciembre del 2012, rindió su declaración la menor T2 en donde manifestó que ella convivía con su madre los sábados pero que desde que vio al hombre que vivía con su madre el cual andaba muy tomado y que siempre se drogaba, ya no quiso ir a convivir con ella, que se quería quedar a vivir con su padre ya que el señor que vivía con su madre era muy raro y le daba miedo, que además su mamá no la merecía por haberla abandonado desde chiquita, el día 03 de junio del presente año acudió a esta Procuraduría el C. T1, el cual manifestaba que acudían a esta Delegación ya que no sabían cómo iba su proceso y que resultados había con relación a que resultados había de sus terapias ya que su deseo era iniciar un juicio ante el Juzgado de lo Familiar de Custodia ya que quería darle una estabilidad a su hija debido a que la madre de la misma no hacia cambios en ella, a lo que se les informo por parte de esta Procuraduría que lo resultados de las valoraciones psicológicas no habían sido enviadas pero que nos dieran la oportunidad de que en la semana hablaríamos con la encargada del Centro de Atención E integración Familiar a los que habían sido canalizados, para saber cuáles eran los resultados de las mismas y así poderle dar una información con relación al estado que guardaba su situación ya que teníamos que descartar algún daño que estuviera expuesta la menor, recibiendo el día de hoy 18 de junio los resultados de las valoraciones psicológicas, y señalando que desde aquella fecha 18 de diciembre del año pasado no se encuentra ningún registro en el libro de gobierno de que haya acudido a esta dependencia la señora Q. De los antecedentes antes expuestos se desprende que la presente queja resulta improcedente, toda vez que esta autoridad en ningún momento ha violado los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica de las quejas, pues como existe en el registro de asistencia no se encuentran las ocasiones que manifiesta la quejosa que acudió y que no se le ha dado información con relación a su trámite, y como lo acredito con las copias certificadas de el expediente ---/12 que acompaño al presente escrito, además que dentro de las facultades*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos contenidas en los Artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se contempla que la misma pueda tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y emocional de los menores de edad.”*

3.- Acta circunstanciada de 09 de julio de 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“No estoy de acuerdo con el informe rendido por el A1, Delegado de la Procuraduría de la Familia ya que efectivamente yo acudí a esta dependencia para que me ayudaran para poder ver y estar con mi hija, pero desde que fui no me han atendido bien, y no han llevado el caso correctamente, quiero mencionar que es completamente falso que no haya atendido las citas o las solicitudes que me hizo la Procuraduría de acudir a talleres psíquicos educativos y a terapias psicológicas en el CAIF de la colonia X, lo cual hacía cada jueves a las catorce horas con treinta minutos empezando el día jueves veintiocho de enero del año en curso y terminando el día jueves veinte de junio, las cuales eran dirigidas por la Trabajadora Social A5 y la Psicóloga de nombre A2 que me dijeron que ya había cumplido con el requisito y que solo les faltaba teclear el informe, pero después de ello al visitar a las funcionarias me seguían diciendo lo mismo sin que me haya enterado de que efectivamente hayan hecho el informe, pero como lo acredito con los talones sellados y firmados del CAIF, los cuales presento en estos momentos, cumplí con ese requisito, además quiero mencionar que mi actual pareja no es un drogadicto como lo dice mi ex pareja, por lo que está dispuesto a presentarse ante las autoridades a realizarse alguna prueba antidoping para comprobarlo. Por último deseo manifestar que quiero empezar a tener convivencia con mi hija y las autoridades no están haciendo bien su trabajo, por lo que solicito el apoyo de este Organismo y revise mi expediente.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

4.- Oficio número PF/DEL/LAG/--/--/2013, de 04 de septiembre del 2013, suscrito por el A1, Delegado de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, en el Estado de Coahuila, dirigido a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que textualmente establece lo siguiente:

*“En atención a su diverso oficio de cuenta número SV----/2013, de fecha 03 de Septiembre del presente año, deducido del expediente antes indicado, radicado con motivo de la queja planteada por la C. Q por la presunta violación al derecho de legalidad y de seguridad jurídica por dilación en el procedimiento administrativo, y a efecto de encontrar una pronta solución al conflicto, a lo que se nos propone la amigable composición, consistente en que de no existir impedimento legal alguno, y a la brevedad posible, dentro del procedimiento administrativo número ---/12 radicado en esta Procuraduría y el cual fue iniciado por la C. Q, esta dependencia realice las diligencias que sean necesarias para que se concluya el trámite de investigación de la situación extraordinaria en "que presuntamente se encuentra la menor T2, y que una vez concluida la investigación se emita la resolución que en derecho corresponda, para que se determine cuál de los dos padres es el apto para ejercer la guarda y custodia de la menor, y se informe a la quejosa de dichas diligencias y de actuaciones, me permito rendir informe pormenorizado, manifestando que no son ciertos los actos reclamados atento a los siguientes:*

*Con fecha 18 de junio del presente año se envió la contestación de su oficio numero SV---/2013, en donde me solicitaban que con motivo de la queja planteada por la C. Q por la presunta violación a sus Derechos Humanos atribuidos a esta Procuraduría de la Familia, consistentes en la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, la cual se les informo lo siguiente:*

### **ANTECEDENTES**

*1.- Con fecha del 12 de Diciembre del año 2012, se recibió en ésta Procuraduría de la Familia, la comparecencia de la C. Q, quien nos hace del conocimiento de los hechos en*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*los que se desprende un problema de carácter familiar referente a la custodia de su menor hija T2, ya que la C. Q manifestó ante esta Procuraduría de la Familia para manifestar que quería tener a su hija con ella T2 de X años de edad pero que el padre de su hija el C. T1 se negaba a que ella la tuviera, pero que el señor T1 y ella ya habían llegado a un convenio de convivencia en donde un tiempo estaría la menor con ella y otro tiempo con el C. T1, pero que se dio cuenta de que la madre de él se está haciendo cargo de sus menor hija y la señora está enferma de diabetes y casi ya no ve, que antes su hijo E1 era quien ayudaba a su abuela a cuidar a la menor, pero desde que lo mataron ya la señora no tiene quien le ayude a cuidar a la menor T2, que el padre de su hija no tenía un domicilio estable y que traía a la niña y a su pareja en diferentes domicilios que ya había tratado de hablar con el señor T1 pero que el se negaba a hablar con ella, que familiares de el se comunicaron con la compareciente para manifestarle que la menor andaba muy descuidada que hasta incluso con piojos, que el día del sepelio de su hijo también vio a la niña muy desubicada emocionalmente y nerviosa, que como con miedo de acercarse a ella por el temor que le tiene a su padre, que el señor T1 es trabajador municipal y que es su inquietud y preocupación ya que ella señala que quiere llevar las cosas bien por una vía legal, pero que por una causa u otra se le estaban atorando los tramites y que era por eso que acudía a esta Autoridad para pedir apoyo para poder recuperar a su hija, por lo cual se tomo la decisión de girar los citatorios correspondientes a los CC. Q y al C. T1 para que se presentara ACOMPAÑADO DE LA MENOR T2, citatorios que se elaboraron el día 12 de diciembre del 2012, para que se presentaran a las 09:00 a.m del día 18 de diciembre del mismo año, canalizando a los señores al Centro de Atención E Integración Familiar (C.A.I.F) Torreón para que se le valorara Psicológicamente para determinar su estado emocional y psicológico para ejercer la Guarda y Custodia de la menor T2, con fecha 19 de diciembre del 2012, rindió su declaración la menor T2 en donde manifestó que ella convivía con su madre los sábados pero que desde que vio al hombre que vivía con su madre el cual andana muy tomado y que siempre se drogaba, ya no quiso ir a convivir con ella, que se quería quedar a vivir con su padre ya que el señor que vivía con su madre era muy raro y le daba miedo, que además su mamá no la merecía por haberla abandonado desde chiquita, el día 03 de junio del presente año acudió a esta Procuraduría el C. T1, el cual manifestaba que*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*acudían a esta Delegación ya que no sabían cómo iba su proceso y que resultados había con relación a que resultados había de sus terapias ya que su deseo era iniciar un juicio ante el Juzgado de lo Familiar de Custodia ya que quería darle una estabilidad a su hija debido a que la madre de la misma no hacia cambios en ella, a lo que se les informo por parte de esta Procuraduría, que lo resultados de las valoraciones psicológicas no habían sido enviadas pero que nos dieran la oportunidad de que en la semana hablaríamos con la encargada del Centro de Atención E integración Familiar a los que habían sido canalizados, para saber cuáles eran los resultados de las mismas y así poderle dar una información con relación al estado que guardaba su situación ya que teníamos que descartar algún daño que estuviera expuesta la menor, recibiendo el día de hoy 18 de junio los resultados de las valoraciones psicológicas, y señalando que desde aquella fecha 18 de diciembre del año pasado no se encuentra ningún registro en el libro de gobierno de que haya acudido a esta dependencia la señora Q. De los antecedentes antes expuestos se desprende que la presente queja resulta improcedente, toda vez que esta autoridad en ningún momento ha violado los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica de las quejas, pues como existe en el registro de asistencia no se encuentran las ocasiones que manifiesta la quejosa que acudió y que no se le ha dado información con relación a su trámite, y como lo acredito con las copias certificadas de el expediente ---/12 que acompaño al presente escrito, además que dentro de las facultades de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos contenidas en los Artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se contempla que la misma pueda tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y emocional de los menores de edad.*

*Dicho informe fue recibido el 18 de junio del presente por personal de esa Dependencia mas no sellado ya que al momento que se entrego fue a las dieciséis horas con cinco minutos, y por encontrarse el personal ya fuera de oficina se nos recibió el oficio con solo una firma, escrito que se encuentra firmado de entregado con anexo de copias certificadas las cuales anexo al presente escrito, así como también le informo que en ese escrito rendido con fecha mencionada con antelación se deja en claro las que ya se realizaron las investigaciones hechas con relación a la queja presentada ante esa*







## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

*Visitaduría la C. Q, con relación a la situación extraordinaria en la que presuntamente se encuentra su en el que se encuentra dicha menor a lado de su padre el C. T1, informes que se encuentran dentro del expediente ---/12 radicado en esta Delegación y del cual tiene derecho la C. Q a tener acceso de venir a informarse lo cual no lo ha hecho así no lo reporta el sistema de registro de usuarios del presente año, Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Segundo Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos, solicito se me tenga por rindiendo en tiempo y forma el informe pormenorizado, así como también se me tenga por rendido el informe de fecha 18 de junio del presente que se desprende de su oficio SV----/2013 el cual como ya se le informo y fue recibido por su personal con esa misma fecha, y en virtud de que la queja presentada por la C. Q resultan improcedentes, solicito se de por concluido el trámite de la presente queja."*

5.- Acta Circunstanciada de 14 de noviembre del 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que hace constar los pormenores de la entrevista que sostuvo con personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, a la que acompañó tres fotografías del registro de asistencia de dicha dependencia, textualmente es la siguiente:

*".....y corroborar si efectivamente la C. Q, no se ha presentado en dicho lugar a verificar los avances en su procedimiento, atendiéndome la C. A3, Secretaria, a quien una vez que le expliqué el motivo de mi visita, me informó que no tienen libro de registro, sino que un sistema en el que anotan los registros de asistencia, procediendo a la búsqueda de la C. Q, informando que la primer visita que tuvo la señora fue el día doce de diciembre del año dos mil doce, y que era la primera vez que asistía, y la segunda visita fue el día dieciocho de diciembre del mismo año, se presentó a las nueve horas, ya que fue citada, y la atendió la A4, señalando la funcionaría que no tiene algún otro registro a nombre de la quejosa, por lo que le di las gracias, interrogándola si podía tomarle fotografía a las fechas en las que estaba anotado el nombre de la quejosa, señalando que*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*sí, por lo que se tomaron las fotografías correspondientes, mismas que se agregan a la presente.”*

6.- Acta circunstanciada de 26 de noviembre de 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza con motivo de la entrevista que se realizó a la A4, Abogada Defensora de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

La quejosa Q fue objeto de Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, en virtud de que dicha dependencia inició un procedimiento para la investigación de los hechos planteados por la quejosa mencionada, relacionados con el supuesto descuido de su menor hija T2, quien se encuentra bajo la custodia de su padre, sin que el procedimiento se resolviera, no obstante que habían transcurrido más de 11 meses, desde que el mismo inició, y en el que además, se dejó de actuar la mayor parte del tiempo, contraviniendo con ello los principios de interés superior del menor, de protección de derechos de la familia, economía procesal, inmediatez y de solución anticipada de conflictos, previstos por el artículo 61 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se consagran en los siguientes términos:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

## **IV. OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público, fueron actualizados por personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, precisando que el bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza su trasgresión en la modalidad invocada, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”*

Precisado lo anterior, la quejosa Q, ha sido objeto de Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, en virtud de que servidores públicos de dicha dependencia incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos de la quejosa, traducándose esta en un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les fue designado y se traduce una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en párrafos siguientes.

La quejosa Q, el 04 de junio de 2013, ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, presentó formal queja por actos imputables a personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, señalando que aproximadamente a principios de 2013, acudió a dicha institución a presentar una denuncia en





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

contra de su marido, ya que este no permite la convivencia de la actual quejosa con su menor hija T2 y la autoridad no ha resuelto sobre esta denuncia, queja que merece valor probatorio de indicio grave, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo referido por la quejosa, el Delegado de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, refirió que el 12 de diciembre de 2012 se recibió la comparecencia de la quejosa, en la cual hizo del conocimiento a esa autoridad de los hechos en los que se desprende un problema de carácter familiar referente a la custodia de su menor hija y que el 18 de junio de 2013 se recibieron los resultados de las valoraciones psicológicas que se le habían practicado en autos.

De lo anterior, la quejosa Q, al momento de desahogar la vista en relación con el informe de la citada autoridad refirió que no está de acuerdo con el informe rendido por el Delegado de la Procuraduría de la Familia ya que efectivamente acudió a esta dependencia para que la ayudaran para poder ver y estar con su hija, pero desde que fue no ha sido bien atendida y no le llevaron el asunto correctamente, que atendió las citas o las solicitudes que le hizo la Procuraduría de acudir a talleres psicoeducativos y a terapias psicológicas en el CAIF de la colonia X, lo cual hacía cada jueves a las 14:30 horas empezando el 28 de enero de 2013 y terminando el 20 de junio de 2013, las cuales eran dirigidas por la Trabajadora Social A5 y la Psicóloga A2, quienes le dijeron que ya había cumplido con el requisito y que solo les faltaba teclear el informe, pero después de ello al visitar a las funcionarías le seguían diciendo lo mismo sin que se haya enterado de que efectivamente hayan hecho el informe, lo que acredita con talones sellados y firmados del CAIF, los cuales presentó ante esta Comisión, que su actual pareja no es drogadicto y manifestó que quiere empezar a tener convivencia con su hija y que las autoridades no hacen bien su trabajo.

Ahora bien, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los servidores públicos de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, incurrieron en violación a los derechos humanos de la quejosa, en atención a lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

La señora Q, a finales de 2012, presentó una denuncia ante la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, en contra de su esposo T1, alegando que no le permitía convivencia con su menor hija T2, de X años de edad, iniciándose la investigación correspondiente para ello, sin embargo, el procedimiento se dilató y no se tomó determinación alguna, pese a que se brindaron terapias psicológicas y se llevaron a cabo investigaciones de trabajo social.

Al rendir su informe, la autoridad refirió que la señora Q, compareció ante la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, el 12 de diciembre de 2012, manifestando que quería tener a su hija con ella, pero el padre se negaba y que este no tenía domicilio estable, que descuidaba a la menor y que, inclusive, tenía piojos, citándose a la aquí quejosa y al C. T1 en compañía de la menor T2 el 18 de diciembre del 2012, canalizando a los padres al Centro de Atención e Integración Familiar de Torreón, para que se les valorara psicológicamente para determinar su estado emocional y psicológico para ejercer la guarda y custodia de su menor hija.

En el informe, la autoridad señaló que el 19 de diciembre de 2012, la menor T2 declaró y manifestó que no quería vivir con su madre, porque el señor que vivía con ella le daba miedo; por otra parte, el 3 de junio del 2013 el señor T1 solicitó a la institución de referencia para informarse sobre los resultados de sus terapias, sin que a esa fecha los mismos hayan sido enviados, los que se recibieron el 18 de junio de 2013, fecha en que se remitió el informe solicitado por esta Comisión.

Asimismo, la citada autoridad Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia informó que desde el 18 de diciembre de 2012, no se encontró registro alguno de que la quejosa acudiera a la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia y al





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

informe se anexó copia certificada del expediente número ---/2012, iniciado con motivo de la comparecencia de la quejosa ante dicho organismo.

El 26 de noviembre de 2013, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en las instalaciones de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, a efecto de llevar a cabo una inspección en el expediente iniciado con motivo de la denuncia presentada por la quejosa, entrevistándose con la A4, abogada defensora adscrita a dicha dependencia, quien señaló que las diligencias que se narraron al contestar la queja son todas las que existen, ya que el procedimiento que inician en la dependencia es a petición de parte, y en virtud de que ninguna de las partes se ha presentado no se han realizado otras diligencias.

Ahora bien, de la copia certificada del expediente ---/2012, iniciado por la Delegación Laguna de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, se advierte que se practicaron las siguientes diligencias:

- Se elaboró ficha de audiencia de 12 de diciembre de 2012.
- Se recibió la declaración de la señora Q, el 12 de diciembre de 2012.
- Se giraron citatorios tanto a la compareciente como al señor T1 o T1, el 12 de diciembre de 2012.
- Se giraron oficios a la Coordinadora del Centro de Atención e Integración Familiar (CAIF) solicitándole se realice evaluación psicológica a los CC. T1, Q, E2 y a la menor T2, todos de 18 de diciembre de 2012.
- Se recibió la declaración de la menor T2 el 19 de diciembre de 2012.
- El 17 de junio de 2013, se recibió la evaluación practicada a Q, E2, T1 y la menor T2, que incluye un reporte de investigación social.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

De lo anterior se advierte que del 19 de diciembre de 2012 al 17 de junio de 2013, no se practicó actuación alguna por el personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, transcurriendo casi 6 meses sin que la investigación tuviera avance.

Asimismo, después de recibir la evaluación solicitada al Centro de Atención e Integración Familiar, precisamente el 17 de junio de 2013, no se volvió a practicar ninguna diligencia, por lo que el expediente y la investigación a la fecha de la inspección permanecía abierta y sin que la autoridad tomara alguna determinación al respecto, lo cual resulta violatorio de los derechos humanos de la reclamante, toda vez que la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente y aplicable en la época en que tuvieron lugar los hechos reclamados, establece en su artículo 61 textualmente lo siguiente:

*“Los servicios que presta la Procuraduría son gratuitos. En los procedimientos prevalecerán los principios de interés superior del menor, de protección de derechos de la familia, oralidad, economía procesal, inmediatez y de solución anticipada de conflictos.”*

Resulta evidente que en el presente caso, los principios de interés superior del menor, economía procesal, inmediatez y solución anticipada de conflictos, no fueron observados por el personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, en primer lugar, porque ante la denuncia de una posible omisión de cuidados en perjuicio de la menor T2, presuntamente constitutivo de algún delito, si bien es cierto ordenaron practicar una evaluación psicológica a los padres, ésta tardó casi seis meses en practicarse, sin que la Procuraduría de la Familia requiriera al Centro de Atención e Integración Familiar la prontitud de dichas evaluaciones, además de que no existe constancia en el expediente de que se haya llevado a cabo alguna diligencia en la fecha que fueron citados los padres de la menor y ésta misma, contraviniendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 64 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que refiere textualmente lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*“La Procuraduría deberá levantar acta circunstanciada de las diligencias que lleve a cabo para la investigación de cada uno de los casos, y recabará las pruebas fehacientes que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.”*

De lo anterior, no resultó posible se conocería el resultado de las diligencias que debieron realizarse y no se desahogaron para la solución del conflicto, o en general, cual fue la actuación que se produjo con motivo de los citatorios enviados a las personas mencionadas, toda vez que la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, no recabó pruebas fehacientes para cumplir con la citada ley.

El principio de economía procesal implica, de acuerdo con José Ovalle Favela, tratar de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos,<sup>1</sup> por lo que el sólo hecho de haber dejado de actuar por periodos tan prolongados constituye una transgresión a dicho principio y, en consecuencia, a la Ley que regía en ese entonces la actuación de la autoridad señalada como responsable.

Los artículos 64, parte final del 65 y 66 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, refieren textualmente lo siguiente:

*“Artículo 64.- La Procuraduría podrá girar citatorios, realizar investigaciones e implementar las acciones necesarias para constatar los hechos denunciados, para lo cual se apoyará de las autoridades competentes.”*

*“Artículo 65.- Recibido el reporte procederán a su investigación.”*

*“Artículo 66.- Para determinar si el menor se encuentra en riesgo o en situación extraordinaria conforme a esta ley, la Procuraduría solicitará a los departamentos de trabajo social y psicología, la práctica de los exámenes psicosociales necesarios.”*

<sup>1</sup> Teoría General del Proceso. José Ovalle Favela. Editorial Oxford. México 2007, tercera reimpresión. Pag. 204.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

De estos preceptos, se advierte que la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, está facultada para iniciar procedimientos y realizar investigaciones para la determinación de los derechos de los menores que pudieran encontrarse en situación de riesgo y para la solución de conflictos familiares, como los planteados por la quejosa.

El hecho de que el personal de dicha dependencia haya abierto un expediente, ordenado evaluaciones psicológicas y girado citatorios a los padres de la menor involucrada, implica que se inició precisamente un procedimiento y una investigación, la cual evidentemente debe estar destinada a su conclusión y, en este caso, la determinación sobre la posible violación a los derechos de la niña prenombrada, la comprobación de conductas presuntamente configurativas de algún delito y sobre cuál de los padres es quien debe ejercer su custodia, pues a ese efecto se solicitó la evaluación al Centro de Atención e Integración Familiar, por lo que ese procedimiento debe forzosamente concluir con una determinación de la propia autoridad, pues carece de sentido abrir un expediente, realizar evaluaciones, citar personas y tomar declaraciones para, simplemente, no tomar ninguna determinación y dejar el expediente indefinidamente abierto y el hacerlo constituye, precisamente, un ejercicio indebido de la función pública.

Además, la denuncia hecha por la señora Q ante la referida Procuraduría, hace valer actos y conductas posiblemente constitutivos de situación extraordinaria por omisión de cuidados y de posibles delitos, lo que hacía indispensable que al procedimiento iniciado se le diera trámite conducente y el mismo concluyera, con la mayor prontitud posible, con una resolución de la autoridad en la que estableciera lo que se acreditara y precisara que se procediera conforme a derecho según lo demostrado, es decir, con una resolución fundada y motivada que garantice la seguridad jurídica de los involucrados en el procedimiento, es decir, para que tengan conocimiento sobre la decisión que la autoridad ha tomado en relación con los hechos que se denunciaron.

El artículo 71 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos vigente para el presente caso, dispone:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*“Para la investigación de la situación extraordinaria en que se encuentren las niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría realizará todas las acciones conducentes para el esclarecimiento del caso, pudiendo solicitar tratándose de notoria urgencia y bajo su responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública para la seguridad en la práctica de sus diligencias.”*

Cabe destacar que el citado ordenamiento, prevé diversos mecanismos para la solución de las controversias planteadas ante la Procuraduría de la Familia. Así, el numeral 75 señala:

*“La mediación y la conciliación familiar constituyen la vía preferente para resolver de manera extrajudicial los conflictos sobre derechos y obligaciones en materia familiar que sean planteados al organismo y que no se trate de violencia familiar, abuso sexual en cualquiera de sus modalidades ni asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos de manera exclusiva por la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.”*

Sin embargo, en el presente caso no se utilizó ninguno de estos medios alternos, pues al contrario, no se ha emitido ninguna determinación respecto a la controversia planteada, amén de que se ha dejado de actuar en dos ocasiones por periodos prolongados sin justificación alguna, todo lo cual violentó los derechos humanos de la quejosa y los de su menor hija e incluso los del padre de ésta, particularmente violenta su garantía de seguridad jurídica y constituye un ejercicio indebido de la función pública en su perjuicio.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”<sup>2</sup>*

En palabras de Miguel Carbonell,

*“Los derechos de seguridad jurídica son tal vez los que más clara relación guardan con el concepto de Estado de derecho en sentido formal. El Estado de derecho en sentido formal puede entenderse como el conjunto de ‘reglas del juego’ –de carácter fundamentalmente procedimental– que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento interno y, lo que quizá sea todavía más importante para la materia de los derechos fundamentales, en su relación con los ciudadanos. Se trata del concepto formal de Estado de derecho como Estado en el que las autoridades se*

<sup>2</sup> Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Coordinador José Luis Soberanes Fernández. Editorial Porrúa México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2008. Pags. 1 y 2.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*encuentran sujetas a la ley (o, más en general, a las normas jurídicas). Una de las notas que más se ha hecho presente en la historia y en la teoría sobre la noción de 'Estado de derecho', es la que tiene que ver con la sujeción de los poderes públicos al ordenamiento: Los requisitos que deben observar las autoridades para molestar a una persona, la competencia limitada y/o exclusiva de cada nivel de gobierno, la imposibilidad de aplicar hacía el pasado las nuevas leyes, las reglas de carácter procesal para privar a una persona de su libertad, y así por el estilo. Elías Díaz lo ha escrito de forma contundente en un libro clásico sobre el tema: 'El estado de derecho es el Estado sometido al derecho, es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley ... las ideas de control jurídico, de regulación desde el derecho de la actividad estatal, de limitación del poder del Estado por el sometimiento a la ley, aparecen, pues, como centrales en el concepto del Estado de derecho en relación siempre con el respeto al hombre, a la persona humana y a sus derechos fundamentales'. La sujeción de los órganos públicos a la ley se concretan en el principio de mera legalidad, el cual es distinto al principio de estricta legalidad según el cual las autoridades no solamente deben de acatar las leyes cualesquiera que sean sus contenidos, sino que es preciso además que todos sus actos – incluyendo los propios actos legislativos – estén subordinados a los derechos fundamentales.”<sup>3</sup>*

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que, como lo argumentó la autoridad responsable, la quejosa no haya comparecido a la Procuraduría de la Familia para informarse del trámite de su denuncia, pues independientemente de la inactividad de las partes en los procesos o procedimientos, las autoridades deben concluirlos de acuerdo con lo que establezcan las normas que los regulan, pero definitivamente no deben dejarlos indefinidamente pendientes, pues ello atenta precisamente contra la seguridad jurídica de los gobernados.

Más aún, si se trata como en el presente caso, de una investigación de hechos que posiblemente pongan en riesgo la integridad de un menor, como lo reconoció la propia autoridad al rendir su informe, al señalar que “teníamos que descartar algún daño que estuviera expuesta

<sup>3</sup> Los Derechos Fundamentales en México. Miguel Carbonell. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Universidad Nacional Autónoma de México. 2004. Páginas 585 y 586.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

la menor”, la investigación debe agotarse y concluir con una determinación sobre la situación de dicha menor, pues en los procedimientos relativos a la defensa de los niños, la actividad de las partes, denunciantes o denunciadas, es irrelevante, pues el Estado es garante de los derechos de la niñez y evidentemente, para ello, no depende del interés que las partes pongan en el procedimiento respectivo.

Por lo anterior, este organismo estima que los hechos reclamados por la señora Q, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación, esto al haber incurrido personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, en un ejercicio indebido de la función pública, esto al haber violado con su actuación el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública que desempeñan.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, por haberse incurrido en un ejercicio indebido de la función pública por parte de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los hechos materia de la queja presentada por la señora Q en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** El personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza actualmente Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, incurrió en violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de la quejosa Q, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, a la Procuradora de los Niños, Niñas y la Familia, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalad como responsables, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.-** Se instruya al personal de la Región Laguna de la Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, para que a la brevedad concluyan con la tramitación del expediente ---/12, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la señora Q, emitiendo la resolución que en derecho corresponda, por escrito debidamente fundada y motivada y, en caso de que se haya emitido esta última, se exhiba copia certificada que así lo demuestre.

**SEGUNDO.-** Instruir un procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal de la Región Laguna de la actual Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, encargado del trámite e investigación de los hechos denunciados por la quejosa por la violación de los derechos







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

humanos en que incurrieron en su perjuicio y, en su caso, se les imponga la sanción que en derecho proceda, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública durante dicha investigación y por omitir dictar la resolución correspondiente.

**TERCERO.-** Brindar capacitación al personal de la Región Laguna de la Procuraduría de los Niños, Niñas y Adolescentes, encargado del trámite e investigación de los hechos denunciados por la quejosa que incurrieron en violación de sus derechos humanos, a efecto de que reciban capacitación en relación con el alcance y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el tema de los derechos humanos, como una manera de prevenir futuras violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el tema de los deberes y obligaciones de la función pública.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

